

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, primero (1°.) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

L.S.C. Rad.N°.2015-00073-00

Revisadas las actuaciones cumplidas en el presente asunto, se DISPONE:

PRIMERO. Incorporar para que conste en el expediente, el mensaje de correo electrónico proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde informan la ausencia de pago de derechos de registro por parte de la parte interesada en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento del extremo pasivo de esta acción para los fines pertinentes a cumplir en dicha entidad.

SEGUNDO. Verificar por parte de la secretaría del despacho, el cumplimiento de lo ordenado en el literal cuarto de la Sentencia que puso fin al proceso, en relación con la autenticación de copias de las actuaciones señaladas en dicha providencia, así como la elaboración de las comunicaciones pertinentes. Sobre este punto, se atiende el petitorio del apoderado Riascos Benavidez, a quien se le debe enviar los documentos correspondientes para lo de su competencia.

Cumplido lo anterior, envíese el expediente al archivo definitivo, previo registro en el software Justicia XXI y libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 113 Hoy 06 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria